

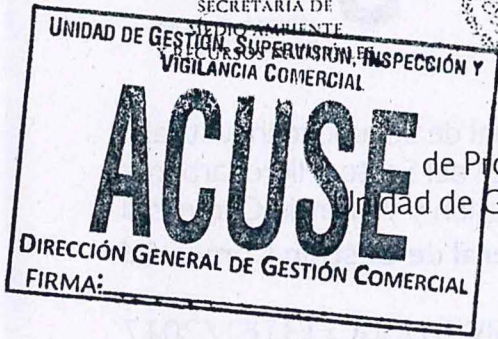
Nombre y firma de la persona física que recibe el documento Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. JUAN MANUEL RUELAS RIOS
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ, S.A. DE C.V.

Dirección y Teléfono del Representante Legal Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE:

Asunto: Aprobación de Propuesta de remediación

No. de Bitácora: 09/J1A0430/07/17

Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-035-A

Con referencia a su escrito sin número recibidos el día 30 de agosto de 2017 en la Oficialía de Partes (en lo sucesivo **OP**) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presenta la información solicitada en el oficio N° **ASEA/UGSIVC/DGGC/10493/2017** de fecha 27 de julio de 2017, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/J1A0430/07/17** el 13 de julio de 2017, por medio del cual somete a consideración la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) del sitio denominado **Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luís Río Colorado, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora.**, el presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Handwritten initials/signature

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANTECEDENTES

1. Que el día 13 de julio de 2017 se recibió en la **OP** el escrito sin número y sus anexos, registrado con Número de Bitácora **09/J1A0430/07/17**, mediante el cual el **REGULADO** ingresa la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), del sitio denominado **Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luís Río Colorado, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora.**, con coordenadas UTM X = 0774115 Y = 3572262, Zona 11S debido a la contaminación por derrame accidental de 16,500 Litros de Combustóleo pesado, afectando un área de **803.50m²** y un volumen de **810m³** de suelo impactado debido a la volcadura de un vehículo (autotank) propiedad de la empresa **TRANSPORTES Y EQUIPOS ASAMAZ, S.A. DE C.V.**, cuando se dirigía desde las instalaciones de la empresa **ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES DEL PACIFICO, S.A de C.V.**, ubicada en Av. Puerto de Mazatlán No.4, Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Mazatlán, Sinaloa hacia las instalaciones de la empresa **CELULOSA Y CORRUGADOS DE SONORA, S.A. de C.V.**, ubicada en San Antonio de los Buenos No. 20303, Parque Industrial, Valle del Sur 2da Etapa, Tijuana Baja California, ocurrido el 16 de diciembre de 2016.
2. El presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.
3. Una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO** con escrito sin número y sus anexos de fecha 25 de mayo de 2017, recibidos en la **OP** del **AGENCIA** el 13 de julio de 2017; el 27 de julio de 2017 la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio **Nº ASEA/UGSIVC/DGGC/10493/2017**, dirigido al **REGULADO** realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1.- La aclaración y/o justificación al hecho de presentar ante la **AGENCIA**, 6 meses después; de acuerdo a lo referido en el **CONSIDERANDO IV** del presente escrito; con base en el artículo 130 fracción II y 131 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Página 2 de 18

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

10
5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Lo anterior para dar cumplimiento al CONSIDERANDO IV del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10493/2017 de fecha 27 de julio de 2017.

CONSIDERANDO IV. Que en el Estudio de Caracterización del sitio denominado Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luis Río Colorado, Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, se identificó que el REGULADO presentó ante la AGENCIA copia del aviso inmediato formato P-ASEA-USIVI-004 y la formalización de aviso Formato P-ASEA-USIVI-005 hasta el día 27 de junio de 2017, cuando el evento sucedió el día 16 de diciembre de 2016.

2.- El rediseño del plan de muestreo final comprobatorio que incluya adicionalmente una muestra duplicada en la denominada celda de tratamiento CT1 (Celda de Tratamiento No.1, conforme al numeral 7.2.8. de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 que establece que para superficies menores a 0.3 hectáreas también se debe coleccionar como mínimo 1 (una) muestra duplicada de campo.

Lo anterior para dar cumplimiento al CONSIDERANDO V del oficio No. No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10493/2017 de fecha 27 de julio de 2017.

CONSIDERANDO V. Que en la Propuesta de remediación del sitio denominado Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luis Río Colorado, Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, se identificó que el REGULADO, únicamente propone una muestra duplicada durante el Muestreo Final Comprobatorio, sin embargo; debe tomar en cuenta que son dos celdas de tratamiento, es decir se cuenta con dos superficies y como medida de aseguramiento de la calidad se debe obtener una muestra duplicada en cada una de estas.

5. El 30 de agosto de 2017, mediante escrito sin número y sus anexos, el REGULADO ingresó en la OP de la AGENCIA, la información faltante requerida en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10493/2017 de fecha 27 de julio de 2017, misma que fue turnada a la Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el REGULADO, la Dirección General de Gestión Comercial advierte lo siguiente:

Página 3 de 18

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

1
HO
S

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

a) Con respecto al numeral 1 del requerimiento de información emitido por esta Dirección General de Gestión Comercial mediante el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10493/2017 de fecha 27 de julio de 2017, se identificó que el REGULADO, señala en su escrito sin número y sus anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 30 de agosto de 2017 lo siguiente:

"En lo que respecta a este numeral, se informa que debido a un error involuntario, en el Estudio de Caracterización y Propuesta de Remediación, ingresado en esa Dependencia, únicamente se manifestó e ingresó el aviso Inmediato formato P-ASEA-USIVI-004 y la formalización de aviso Formato P-ASEA-USIVI-005.

Los formatos antes mencionados, fueron ingresados en esa Dependencia el día 27 de junio de 2017 para obtener el sello de acuse de recibo, dado que por parte de la AGENCIA no tuvimos respuesta de los envíos realizados con fecha 17 de diciembre de 2016, a las 14:07:45, al correo electrónico emergencias@asea.gob.mx y con fecha 04 de enero de 2017 a las 16:42:30 a los correos emergencias@asea.gob.mx, contacto@asea.gob.mx, en los cuales se reporta del accidente ocurrido en el Km.132 de la carretera Sonoita a San Luis Río Colorado."

Esta Dirección General de Gestión Comercial identifica que el REGULADO presenta lo solicitado en este punto.

b) Con respecto al numeral 2 del requerimiento de información emitido por esta Dirección General de Gestión Comercial mediante el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10493/2017 de fecha 27 de julio de 2017, se identificó que el REGULADO, señala en su escrito sin número y sus anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 30 de agosto de 2017 lo siguiente:

"Se adjunta plan de muestreo final comprobatorio rediseñado, en el cual se incluye una muestra duplicada en la denominada Celda de Tratamiento CT1"

Asimismo se informa que se adjunta original de Plan de Muestreo Final comprobatorio correspondiente.

Handwritten signature or initials.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presenta el plan de Muestreo Final Comprobatorio donde contempla lo solicitado en este punto.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** corresponden al Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, presentó los resultados de 10 muestras de suelo simples y un duplicado de suelo obtenidas a: 0.30m y 0.50m, obtenidas de 10 puntos de muestreo, determinando Hidrocarburos Fracción Pesada y HAP's, para el sitio denominado **Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luis Río Colorado, Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora.**, las muestras fueron tomadas por el [REDACTED] con acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., en lo sucesivo la **EMA** y aprobación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en lo sucesivo la **PROFEPA**.

IV. Que el **REGULADO** a través de **LABORATORIOS ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. de C.V.**, analizaron en las 11 muestras de suelo las determinaciones de Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP) y HAP's de conformidad con lo establecido por la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, donde se observó que en las celdas de tratamiento se determinaron concentraciones de hidrocarburos Fracción Pesada por encima de los

Handwritten signature or initials.

Nombre de la
Persona física
Responsable
del muestreo
Artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Límites Máximos Permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, en 2 muestras:

- Muestra identificada como: MS-11-MC-TSA-A2-CT A 0.50m con 8878.84mg/kg de HFP.
- Muestra identificada como: MS-12-MC-TSA-A2-CT2 A 0.50m con 21875.26mg/kg de HFP.

V. Que, del análisis realizado por esta **Dirección General de Gestión de Comercial** a la documentación presentada por el **REGULADO**, respecto a los resultados obtenidos del estudio de caracterización del sitio denominado **Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luís Río Colorado, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora.**, se identificó que:

- a. Se llevó a cabo el muestreo de caracterización de los suelos, se registró que en 2 muestras las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Pesada se encuentran por arriba de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la normatividad vigente.
- b. El sitio de derrame se ubica en las coordenadas: UTM X= 0774115, Y=3572262, Zona 11S
- c. Se estima que el área de suelo afectado es de 803.50 m².
- d. Se estima que el volumen de suelo afectado es de 810 m³.

VI. Que el **REGULADO**, presentó ante esta **Dirección General de Gestión Comercial**, la Propuesta de Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado, para el suelo del sitio denominado **Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luís Río Colorado, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora.**, donde se contemplan las acciones que a continuación se describen:

Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio

Página 6 de 18

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Handwritten marks: a stylized '10' and a vertical symbol resembling a '3' or 'E'.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Debido a que el contaminante es Combustóleo pesado, este proceso de tratamiento es aplicable para suelos contaminados con hidrocarburos fracción pesada, de acuerdo con lo que establece la NOM-138-SEMARNAT/ISSA1-2012.

- Previo a la adición de insumos, con maquinaria pesada y/o de manera manual se realizará la homogenización de los suelos y se extenderán sobre las celdas de tratamiento.
- Con base en los resultados obtenidos en la caracterización del sitio y muestreo inicial se estima la cantidad de reactivos (Abr Biotrack Dol, Grofol L, Humitron 60 S, Lobi 44) y agua a utilizar.
- Con la ayuda de una bomba se rocía agua en forma de lluvia hasta obtener una humedad de entre 40% y 60% homogenizando la mezcla constantemente para lograr una humedad uniforme.
- La cantidad de la solución de nutrientes podrá variar y dependerá de la concentración y propiedades físico-químicas del hidrocarburo a remover y las características geológicas de los suelos en tratamiento.
- La aireación-mezclado-homogenización de los suelos en tratamiento se realizará mecánicamente y/o de manera manual.
- La aplicación de los insumos y la homogenización-aireación-oxigenación de los suelos en tratamiento podrá repetirse las veces que sea necesario dependiendo de los resultados del monitoreo de control que se realizará periódicamente para conocer las concentraciones de hidrocarburos presentes, estas operaciones se realizarán hasta alcanzar los niveles de limpieza establecidos en la normatividad aplicable en la materia.
- Durante todo el proceso de tratamiento se controlarán las condiciones de temperatura, humedad, pH, oxigenación y conteo bacteriano.
- Los lixiviados que pudieran llegar a generarse serán recolectados y reincorporados al proceso de tratamiento.
- El tratamiento concluye cuando se alcanzan los niveles de limpieza establecidos en la normatividad aplicable en la materia.
- El suelo ya tratado y que cumple con los niveles de limpieza indicados en la normatividad ambiental, será regresado al lugar del cual fue extraído con el fin de devolver la topografía original del sitio.

**Las herramientas y equipo que se utilizarán para la remediación del suelo
Contaminado se mencionan a continuación**

Retroexcavadora, Equipo de análisis de campo petroflag, equipo de perforación manual, Higrómetro (Kelway HB-2), Bomba mochila, geoposicionador, frascos de vidrio boca ancha,

Página 7 de 18

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

etiquetas, Termómetro, Anemómetro, Marcador, Brújula, hieleras, cámara fotográfica, calculadora, franelas, mascarillas, guantes, botas de hule, espátulas, palas, picos, azadones, cinta métrica, tubería y codos de pvc de 1", Válvulas check o anti-retorno, Tambo de 100 ó 200 litros.

**Plan de monitoreo intermedio en el sitio
(Seguimiento de la remediación del sitio, los análisis de las muestras de suelo en
tratamiento se realizan con el equipo de campo Petro-Flag").**

De acuerdo al programa calendarizado, los análisis de campo se realizarán los días 07, 28 de julio y 18 de agosto del año 2017, tomando 2 (dos) muestras del suelo que se encuentre en las celdas tratamiento, dichas muestras se analizarán en campo cada día que estén programados los análisis.

- *El sitio impactado por el contaminante se encuentra en derecho de vía, siendo ne un área de aproximadamente 810.00 m², con una profundidad aproximada de 1.00 m.*
- *. El muestreo del suelo en tratamiento, se llevará a cabo en las celdas de tratamiento donde se esté realizando la remediación del suelo contaminado, tomando muestras a una profundidad de 0.50 m., mismas que se analizarán con nuestro equipo de campo petroflag.*
- *Las muestras de suelo en tratamiento serán tomadas por el personal de ECOLOGÍA 2000, S.A. de C.V., que lleve a cabo los trabajos de remediación del suelo contaminado.*
- *El equipo de muestreo que se utilizará durante la toma de muestras del suelo en tratamiento, será un auger de perforación manual, una palita de acero inoxidable y material para el lavado del equipo de muestreo utilizado, colocando dichas muestras en un frasco de vidrio de boca ancha de 125 ml de capacidad.*
- *El equipo de muestreo utilizado se lavará entre cada toma de muestras con detergente biodegradable y agua con el fin de evitar el potencial de la contaminación cruzada.*

El plan de muestreo final comprobatorio propuesto

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Con el objetivo de obtener información que permita determinar el grado de remediación obtenido de los trabajos de remediación aplicados al suelo en tratamiento.

-La superficie en estudio presenta dos áreas en estudio, las cuales se describen en el siguiente cuadro:

AREAS DE SUELO NATURAL IMPACTADAS							
Área No.	Largo (m)	Ancho (m)	Área (m ²)	Área No.	Largo (m)	Ancho (m)	Área (m ²)
A-1	64.00	4.00	256.00	A-2	73.00	(11+4)/2	547.50
AREA TOTAL IMPACTADA=803.50m²							

-En las muestras de suelo se analizarán Hidrocarburos Fracción Pesada y HAP's mediante los métodos analíticos NMX-AA-134-SCFI-2006 Y NMX-AA-146-SCFI-2008, respectivamente.

-Dado que conocemos las características del sitio y que fue evidente la mancha contaminante, en el sitio impactado por el hidrocarburo (combustóleo) el tipo de muestreo, que se aplicara en las celdas de tratamiento es el muestreo dirigido a juicio de experto.

-Las muestras serán simples.

-En este caso y debido a que las muestras de suelo se tomaran en las celdas que contienen el suelo ya remediado, tomaremos muestras en 5 puntos de muestreo, siendo de la siguiente manera:

- En la Celda identificada como Celda No. 1, que contiene aproximadamente 550.00m³, se tomarán muestras en 3 puntos de muestreo, además, como medida de aseguramiento de calidad, se tomará una muestra duplicada.
- En la Celda identificada como Celda No. 2, que contiene aproximadamente 260.00m³, se tomarán muestras en 2 puntos de muestreo, además, como medida de aseguramiento de calidad, se tomará una muestra duplicada.

La cantidad de suelo necesaria para determinar los análisis requeridos es de 125ml.

Programa calendarizado para remediar el suelo contaminado por el derrame de Combustóleo pesado, ocurrido en el Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luís Río Colorado, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora.

10
8



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Concepto	Mes	Enero / 2017			Feb	Jun	Jul/17	Ags/17	Sep/17			
		Día	25	26	Del 27 al 31	16	22	7	28	18	25	29
Preparar las celdas de tratamiento a un lado de área impactada.												
Extraer el suelo contaminado y colocarlo sobre las celdas de tratamiento.												
Caracterización y muestreo del área impactada												
Agregar agua en forma de lluvia y mezclar hasta homogenizar.												
Agregar los reactivos Lobi 44, Grofol L y Humitron 60 S.												
Agregar la bacteria degradadora contenida en el producto Abr Biotrack Dol.												
Remover el suelo para homogenizar.												
Muestreo y análisis de seguimiento en campo.												
Muestreo final comprobatorio de suelo remediado.												
Regreso del suelo remediado al lugar de donde fue extraído.												

VII. Que en virtud de que le **REGULADO**, cumple con los requisitos técnicos y legales para la Caracterización de Suelos Contaminados con hidrocarburos y Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luís Río Colorado, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora.**, esta Dirección General de Gestión Comercial determina que es procedente aprobar la Propuesta de Remediación (SEMARNAT-07-035-A), de conformidad con los artículos 135 y 146 del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos.

30
E

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 135 y 146 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** llevar a cabo la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) presentada por el **REGULADO**, que consiste en las técnicas de Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio denominado **Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luís Río Colorado, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora.**, , ubicado en las Coordenadas UTM X = **0774115** Y= **3572262**, debido al derrame accidental de 16,500 litros de Combustóleo pesado, ocurrido el 16 de diciembre de 2016, afectando un área de aproximadamente **803.50 m²** de suelo y un volumen de **810 m³** de suelo potencialmente afectado. Por lo anterior, **se autoriza al REGULADO, su realización, en estricto apego a las condicionantes establecidas en el numeral SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución.**

SEGUNDO. - El **REGULADO**, a través del Responsable Técnico designado "**ECOLOGÍA 2000, S.A. de C.V.**", debe realizar las acciones de remediación descritas en su Propuesta de Remediación presentada y en la autorización **16-V-20-08 PRÓRROGA** de fecha 24 de abril de 2008, conforme al **CONSIDERANDO VI** de la presente Resolución y deberá cumplir las siguientes Condicionantes:

Página 11 de 18

Melchor Ocampo No 469. Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

1
H
S

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de **211** (doscientos once) días, comprendidos del 27 de enero de 2016 hasta el 25 de agosto de 2017. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (810 m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión Comercial** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.
2. La póliza de seguro a favor de **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de Caracterización y remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.**
3. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta **Dirección General de Gestión Comercial** del acuse de recibo de la notificación.
4. El **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.
5. Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFP y HAP's, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo forestal.
6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los

20
5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.

7. Todas las actividades realizadas durante la remediación, deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.

8. Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.

9. Que el **REGULADO**, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para los procesos de tratamiento de suelo contaminado por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado, otorgada por la **DGGIMAR**, mediante oficio No. DGGIMAR. 710/002935 de fecha 24 de abril de 2008 y modificación de fecha 24 de febrero de 2012.

TERCERO. - El tratamiento al suelo contaminado mediante las técnicas "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado" de **810 m³** de suelo contaminado con Combustóleo pesado, deberá cumplir la siguiente condicionante:

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en el área tratada para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

CUARTO. - El **REGULADO** debe realizar un MFC del suelo tratado en el sitio una vez concluido el tratamiento, de conformidad con lo siguiente:

1
K
S

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

1. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión Comercial**.
2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.
3. La identificación de las muestras obtenidas durante el MFC deberá incluir la **profundidad** a la que sean obtenidas, y así deberá ser registrada en las cadenas de custodia.
4. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización (georreferenciados, donde la escala numérica y el dibujo correspondan), con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
5. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (combustóleo pesado) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP), Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares, pH y humedad.
6. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.
7. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior hasta que no

10
5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

queden remanentes de contaminación en el sitio. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO. -El **REGULADO**, una vez concluido el programa de remediación, debe presentar ante esta **Dirección General de Gestión Comercial**, el trámite SEMARNAT-07-036, "Conclusión del Programa de Remediación", del sitio denominado **Km 132+000 de la carretera Sonoita - San Luís Río Colorado, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora.**, de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del Reglamento de la LGPGIR, para lo cual debe además anexar la siguiente información:

1. Copia de la póliza de seguro a nombre de **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de caracterización y de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión Comercial** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
4. El Responsable Técnico (**ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el tratamiento de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado".
5. Además, deberá entregar lo siguiente:
 - a) Área (m²) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada y HAP's que fue objeto de la remediación.
 - b) El volumen (m³) final del suelo contaminado con Hidrocarburos de Fracción Hidrocarburos Fracción Pesada y HAP's que fue objeto de la remediación.

1
20
27

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del analito de interés, así como el nombre del personal que realizó el muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
- d) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
- e) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
- f) Memoria fotográfica del MFC que incluya **fecha y hora** de todas las actividades realizadas (tomas panorámicas y acercamientos durante la obtención de las muestras en cada uno de los puntos de muestreo).
- g) La interpretación de resultados.

SEXTO. -Los Niveles de Remediación del sitio propuestos por el **REGULADO** son los Límites Máximos Permisibles para uso de suelo forestal señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

SÉPTIMO.-Queda prohibido: (i) el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados y corriente de agua generadas; (ii) mezclar suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución; (iii) la extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de emisiones, así como (iv) la aplicación en el sitio de oxidantes químicos.

OCTAVO. -La **AGENCIA**, a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

Página 16 de 18

Melchor Ocampo No 469. Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

30
5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

NOVENO.- La presente resolución, no exime de la obligación de tramitar ante otras Dependencias, las autorizaciones y/o permisos que correspondan, entre otros, aquellos que enunciativa pero no limitativamente, le permitan la ocupación o uso del suelo para los fines de la remediación cuando el sitio contaminado no esté bajo la propiedad o posesión del titular de la presente resolución, considerando que ésta última tiene por objeto únicamente la aprobación de las actividades comprendidas en la Propuesta de Remediación.

DÉCIMO. - En caso de darse contaminación de cuerpos de agua, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

DÉCIMO PRIMERO.- La evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la aprobación del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/J1A0430/07/17** que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO. - Las acciones de remediación deberán realizarse con estricto apego a la Propuesta de Remediación aprobada y a las Condicionantes establecidas en la presente Resolución, la LGPGIR y su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia. Las violaciones a los preceptos establecidos en dichas disposiciones serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.

DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

1
H
E

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13161/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DÉCIMO CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución al interesado personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.
alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Bitácora: 09/J1A0430/07/17
No. de folio: 053497/08/17

MCH/EGCF